272. Dada la bendición, el Párroco después de haber hecho la debida reverencia al Altar y al Obispo, deja los ornamentos en la Sacristía, haciendo lo mismo los Ministros, si los hay.—El Obispo sin moverse del medio del Altar sentado en frente del pueblo, hace la plática prescrita por el Pontifical.

273. Si después de dada la bendición dijere el Obispo la Misa, hará la plática después del Evangelio, al fin de la cual, dicho el *Confiteor* por uno de los Asistentes, dará la bendición de costumbre, publicando el más digno del Clero ó el Párroco la Indulgencia en la forma siguiente:

274. *Illustrissimus et Reverendissimus in Christo Pater et Dominus, Dominus N; Dei et Apostolicæ Sedis gratia hujus Sanctæ N. Ecclesiæ Episcopus, dat et concedit omnibus hic præsentibus quadraginta dies de vera Indulgentia in forma Ecclesiæ consueta. Rogate Deum pro felici statu Sanctissimi Domini nostri divina providentia Papæ N: Dominationis suæ Illustrissimæ ac Reverendisimæ, et Sanctæ Matris Ecclesiæ.*

275. Concluida la Misa, ó (si ésta no se ha celebrado) después de hecha la plática y publicada la Indulgencia, el Obispo toma el amito, la estola y el pluvial negro con la mitra sencilla, que se traerán de la Credencia (ó del Altar, en el cual se habrán podido colocar mientras el Obispo hace la plática), y colocado el que lleva la Cruz en medio de los Acólitos en frente del Obispo, y cerca de éste á la derecha los que llevan el incensario y el vaso del agua bendita, vuelto el Obispo en pié de cara al pueblo, empieza sin canto: *Si iniquitates, etc., ut supra.*

277. Respondido *Amen,* se le pone la mitra y los Cantores entonan *Qui Lazarum*, como en el Ritual, y se dirigen al Cementerio (1) precediendo la

(1) Si no hubiese Cementerio, ó éste distase algún tanto, podrán irse hacia la puerta de la Iglesia.—Colocado cerca de

Cruz con los Acólitos, el Turiferario y el que lleva el agua bendita, diciendo el Obispo *submissa voce* con los Ministros la antífona *Si iniquitates*, el *De profundis*, etc., repitiendo al fin la antífona.

278. En el Cementerio se ponen todos con orden, el Obispo en frente de la Cruz, y mientras se canta el *Libera me, Domine*, etc., *Episcopus sedebit in faldistorio*, si se hubiese preparado allí de antemano, *ut supra*. Martinucci.—Hacia el fin, el Obispo, ministrándole el Párroco, pone incienso. Después de cantado el último *Kyrie*, deja el Obispo la mitra, se levanta, y cantando *Pater noster*, rocía é inciensa *ut supra*. Dice luego los mismos versos y añade las oraciones *Deus qui inter Apostolicos... Sacerdotali*, etc. Canta por fin *Requiem æternam*, etc., sin hacer la señal de la Cruz, y dicho por los Cantores *Requiescant in pace.* ℟. *Amen*, levanta la mano derecha y hace una Cruz hacia los cuatro lados del Cementerio (ó de la Iglesia) sin decir nada. Toma en seguida la mitra y se vuelve con el mismo orden á la Iglesia, diciendo el Coro sin canto el salmo *Miserere*, lo cual dice también el Obispo en voz baja con los Asistentes.

279. Estando delante del Altar mayor el Obispo, sin mitra, dice *Kyrie eleison*, etc., *Pater*, *noster*, y lo demás en secreto: *Et ne nos*, etc.—*A porta*, etc.—*Domine exaudi*, etc.—*Dominus*, etc., con la oración *Adsolve... famulorum famularumque tuarum*, etc.

280. Después de esto el Obispo deja los ornamentos negros, y tomados los blancos, que le pone el Párroco con los Asistentes, recibe el báculo y va al medio del Altar, donde sin mitra ni solideo se arrodilla sobre la almohada.

la misma el que lleva la Cruz, se pondrá el Clero en dos líneas y el Obispo (en medio de la Iglesia) se colocará en frente de la Cruz, practicándose lo arriba dicho.—Sillani, cap. 17 n. 413.

281. Entonces el Párroco toma una estola blanca, sube al Altar, y mientras los Cantores cantan el *Tantum ergo*, extiende el corporal, abre el Tabernáculo, corre la cortina, hace genuflexión un poco al lado de la Epístola, para no dar las espaldas al Obispo, baja del Altar, y dejada la estola, se arrodilla á la derecha del Obispo.

282. Se levantan los dos, y ministrándole el Párroco, el Obispo pone incienso (sin bendición ni decir nada) en el incensario, que sostendrá un Acólito en pié.

283. Se arrodillan otra vez, y el Obispo recibido del Párroco el incensario, inciensa al Santísimo Sacramento *triplici ductu* con dos golpes *in quolibet ductu*, haciendo ambos inclinación profunda antes y después. S. R. C. 27 *Januarii* 1871, *in Gerunden.*

284. El Obispo, después de inclinarse, se levanta, y quitada la almohada, sube al Altar *cum Convisitatoribus*, hace genuflexión, saca el Copón del Tabernáculo, lo descubre, hace genuflexión y lo examina.—Cubre otra vez el Copón después de haber adorado al Sacramento, lo deja sobre el Altar y baja á arrodillarse *ut supra.*—Después del *Genitori* y del *Panem de cœlo* que entonarán los Cantores, canta en pié la oración *Deus qui nobis.*—Toma luego el velo humeral que le pone el Párroco, y subiendo otra vez al Altar da la triple bendición al pueblo con el Copón cubierto con las extremidades del velo, bien con la Custodia, en la cual se colocará entonces el viril, que al efecto estará prevenido.

285. Dada la bendición, deja el Pixis ó la Custodia en el Altar, hace genuflexión, baja á arrodillarse otra vez sobre la almohada y deja el velo, que le quita el Párroco.

286. Este se pone otra vez la estola blanca, sube al Altar, hace genuflexión y coloca el Copón en el Sagrario: repetida la genuflexión, cierra el Tabernáculo y vuelve á la derecha del Obispo, quien pro-

sigue la visita de la Fuente Bautismal, de los Santos Oleos y de las Sagradas Reliquias.

287. Puede asimismo proseguir la visita de los ornamentos, Altares, etc., ó bien dejarlo para otra hora, yéndose por fin á su habitación acompañado del Párroco y demás.

288. NOTA BENE. A pesar de lo que acabamos de decir sobre la visita de la Sagrada Eucaristía, etc., apoyados en lo que enseña Monseñor Martinucci, sin embargo, como el Pontifical Romano, no determina el modo como deben visitarse el Santísimo Sacramento, las Fuentes Bautismales, los Santos Oleos, etc., será muy del caso atenerse en este particular á lo que prescriba el Ritual de la Diócesis.

289. Pero no dejaremos de notar aquí que en rigor litúrgico nos parece más procedente que el Párroco abra el Sagrario y se ponga después el incienso, como enseña Martinucci *ut supra* (y se acostumbra hacer siempre en toda exposición del Santísimo), y no que el incienso se ponga antes de abrir el Sagrario, y que lo abra y cierre el Obispo, cómo se prescribe en el Ritual de nuestra Diócesis y otras de esta Provincia eclesiástica.

290. Asimismo nos parece más conforme el que el Obispo dé la bendición al pueblo con el Santísimo Sacramento *more solito*, que no el hacer la Cruz con la Sagrada Hostia y levantarla después para que el pueblo la adore.

Modo de hacer la visita pastoral el Vicario Capitular, ó cualquier otro Sacerdote elegido por el Obispo.

El Vicario Capitular de Avelino preguntó á la S. Congregación: 1. *Quo ritus excipiendus sit Vicarius ad valvas uniuscujusque Ecclesiæ Diœcessis?*—2. *An omnes de Clero, et etiam Canonici de Capitulo acce-*

dere debeant ad præstandam obedientiam? Y la S. Congregación con la aprobación del Papa Gregorio XVI resolvió lo siguiente:

Vicarius Capitularis procedat ad Ecclesiam Cathedralem veste talari indutus, ubi intra portam recipietur ab universo Capitulo. Quum eo pervenerit, assumet Superpelliceum, vel alia insignia Canonicalia, si sit Canonicus, eidemque Biretum presbyterale manu tenenti dignior ex Capitulo stans aspersorium per contactum exhibebit. Præcedente Cruce Capitulari cæterisque de Clero recta statim inter duos digniores ex Capitulo perget ad Sacellum ubi Sanctissimum Sacramentum asservatur, atque paratis super genuflexorio pulvinaribus una cum prædictis dignioribus in genua provolutus orabit. Assurgens inde principem petit Aram, et brevi oratione super infimo gradu peracta, sedebit in camerali sede ante latus Epistolæ super Altaris suppedaneum præparata, cæterisque in propiis subsellis consedentibus, et caput bireto cooperiens, tradet, si moris est, Cancellario Visitationis Edictum legendum, et deinde proponet causas adventus sui, ut habetur in Pontificali Romano (Ordo ad visitandas Parochias). *His absolutis, ab Altare descendet, et in plano extra latus Epistolæ stans, supra Superpelliceum, vel Rocchetum, si eo utatur, Amictum, Stolam et Pluviale nigrum induat, eique duo Sacerdotes assistent. Interim Sedes ab Altare amovebitur, cujus frons palleo itidem nigro obtegetur. Visitator autem adhuc stans juxta Altare in cornu Epistolæ versus ad populum incipit antiphonam* Si iniquitates. *Cætera peragantur ut in Pontificale Romano loco citato.* Die 8 Novem. 1843, *Avellinen.*

Quod decretum (dicen oportunamente las *Ephemedes Liturgicæ* de Roma, pág. 25, año 1889) *quamquam juxta postulatum pro Vicario Capitulari emanatum sit, attamen nihil prohibet ut in praxi adhibeatur etiam pro Vicario Generali, sive pro alio Visitatore ab Episcopo deputato ad visitationem Diœcesis explendam.*

APÉNDICE PRIMERO

De algunas cuestiones sobre la Dedicación de la Iglesia, Titular de la misma y Patrón del lugar (1).

ARTICULO PRIMERO

DEL OFICIO DE LA DEDICACIÓN DE LA IGLESIA

1. Para que pueda celebrarse el Oficio de la Dedicación con rito doble de primera clase y octava es requisito indispensable que la Iglesia sea consagrada, y no simplemente bendecida. S. R. C. 21 de Marzo 1795. *Taurinen.* 1.—Si la Iglesia ha sido destruida ó profanada, perdiendo no por breve tiempo, sino perpétuamente, la cualidad de lugar sagrado, no puede celebrarse más el Oficio de la Dedicación. S. R. C. 16 Septiembre 1815 *Nullius*, 1 y 30 Septiembre 1817 *Nullius, Prov. Compostellanæ*, 6.

2. Si hay duda formal de si la Iglesia ha sido ó no realmente consagrada, ya porque no aparece ninguna Cruz en las paredes, ya también porque no hay Altar fijo, cuya ara forme una misma cosa con su base, ni en los archivos se encuentran documentos fehacientes de dicha consagración, ni hay testigos fidedignos que puedan justificarlo, etc., *concludi rationabiliter poterit illam non fuisse consecratam; adeoque Dedicationis Festum nequit celebrari et ommittendum erit illud, etiamsi ab antiquo tempore fuerit per errorem celebratum.* S. R. C. 7 Apr. 1832, *Ord. S. Hieron.*, 1, et Gardellini *in nota.*

3. Están obligados á rezar el Oficio de la Dedicación los mismos que lo están al del Titular ó Patrón de la Iglesia, como se dirá en el artículo siguiente. *Non autem Vicarii ad hoc acciti ut suppleant Parochi* ABSENTIAM *in externa Ecclesiæ admi-*

---

(1) Todas estas cuestiones se encontrarán tratadas más ampliamente en nuestro *Promtuario Litúrgico*, núms. 504 y siguientes. Allí se hallarán también las cuestiones sobre el uso de la estola, bonete y solideo.

nistratione; nec Capellani seu Sacerdotes, qui in subsidium ministerii sui vel causa levandi sibi laborem aut diligentius populo inserviendi A PAROCHIS CONDUCUNTUR, *sive ii habitent apud Ecclesiam parochialem sive subsidiariam; neque Monialium Confessarii et Capellani; neque Capellani Confraternitatum; his quippe omnibus plane concredita non est cura Ecclesiæ, cui inserviunt, sed ea remanet apud Parochos, Moniales et Confraternitates, perinde ac si illi non adessent.* Carpo. Kalend. Perp., cap. 2, n. 17.

4. *Reverendissimus Camerinen. Archiepiscopus sequens Dubium quum proposuerit Sacrorum Rituum Congregationi, nimirum: an Parochi, quia intra limites Parochiales habent Ecclesias filiales, quarum servitio Clerus non adest, de ipsis Ecclesiis recitare possint Officium Dedicationis cum Octava, ac Officium paricer recitare de Sanctis Titularibus earumdem Ecclesiarum? Sacra eadem Congregatio referente me infrascripto Secretario, rescripsit: Negative. Die 27 Aug. 1836. Camerin.*

5. La fiesta de la Dedicación de la Iglesia propia solamente cede á las fiestas *Nativitatis Domini, Ephiphaniæ, Paschæ, Ascensionis, Pentecostes, Corporis Christi, Assumptionis B. M. V., Nativitatis S. Joannis Baptistæ, Ss. Apostolorum Petri et Pauli et omnium Sanctorum;* y asimismo á las fiestas de S. José y de la inmaculada Concepción, puestas entre las *solemniores* por el Papa León XIII, en el Ceremonial típico impreso en 1886; *non vero B. M. V. de* Columna, *quamvis in Hispania celebretur sub ritu dupl. 1 clas. cum Octava.* S. R. C. 20 Septembris 1806, Brixien. 2 et 22 Apr. 1871, *Urgellen, 6.*

6. El Oficio de la Dedicación no importa el deber de hacer fiesta, aunque el pueblo la guarde por devoción, ni el Párroco está obligado á aplicar la Misa *pro populo.* S. R. C. 29 Jul. 1780, *Meclinien., 3.*

ARTICULO 2.º

DEL TITULAR DE LA IGLESIA

7. Por Patrono ó Titular de la Iglesia se entiende el Santo ó Misterio bajo cuya advocación, *seu titulo Ecclesia fundata est, et a quo appellatur.*—S. R. C. 9 Maj. 1857. *Briocen.*

8. Es propio del Obispo el asignar los titulares de las nuevas Iglesias. Véase el siguiente decreto: *Potest Episcopus in erigendis Ecclesiis Sanctos Titulares eis adsignare cum omnibus prærogativis, quæ ex jure Ss. Titularium sunt propriæ.* —S. R. C. 21 April 1873, S. Alberti, 1.—Las prerogativas propias de los Titulares son que el Oficio de los mismos deba celebrarse con rito doble de primera clase y octava, *et quidem die propria, scilicet, si sit Mysterium die quo ab Ecclesia recolitur, si sit Sanctus, die a S. Sede assignata, aliter die obitus* —S. R. C. 8 Aug. 1643, *Palentina, 2;* 16 Mart. 1658 *Leodien;* 19 Jan. 1743, *Ord. Eremit., 6;* 11 Mart. 1837, *Massen. 2,* etc.

9. Deben rezar del Titular de la Iglesia, aunque no sea consagrada, solamente los que están *strictim* adscritos á la misma, como son el Párroco, Ecónomo y Coadjutores, aunque éstos sean *ad nutum.*—Item: los que por su oficio asisten al Coro de la misma, sea por razón de alguna prebenda ú otro motivo, y por fin el que posee algún beneficio que tenga por título dicha Iglesia, más no el que tenga por título solamente algún Altar ó Capilla de la misma, según las Rúbricas y los decretos de la S. C. de R. 31 Marzo 1711, *Ord. Capuccin.*, 1; 12 Noviembre 1831, *Marsorum*, 50; 23 Mayo 1846, *Tuden*, 3 et 4; 11 Agosto 1877, *Oveten.*

10. *Coadjutores adscripti servitio Parochorum, qui præter Ecclesiam Parochialem aliam filialem habent, ut ibi residentes omnia vel nonnulla Sacramenta fidelibus ministrent a Parocho dependentes, non tenetur ad Officium Titularis illius Ecclesiæ, sed solus Parochus.* —S. R. C. 11 Aug. 1877, *Oveten.*

11. Asimismo los que se ordenan á título de Patrimonio, y se adscriben á alguna Iglesia, *ut in ea Missam celebrent et Parochis inserviant, non tamen tamquam proprie Coadjutores, et in his Ecclesiis choraliter non recitatur, non possunt recitare Officium Titularis illius Ecclessiæ.* S. R. C. 11 Aug. 1877, *Oveten.*—Véase también lo que decimos arriba respecto del Oficio de la Dedicación.

12. Según el citado decreto, los que tienen algún beneficio fundado en algún Altar ó Capilla separada del templo parroquial, no pueden rezar del Titular de dichas Capillas ó Altares.

13. Para que pueda rezarse del Titular como á tal, es preciso que la Iglesia sea verdadera Iglesia, como Catedral, Colegiata, Parroquial (y también filial; *ut supra)* ó Conventual,

pues los Titulares de los oratorios y capillas públicas, *quæ existunt in ædibus Episcopalibus, Seminariis, Hospitalibus, etc.*, por regla general no deben celebrarse con rito doble de 1.ª clase y octava, según el decreto de la S. C. de R. de 12 de Noviembre de 1831, *Mars. 34*, sin que obste el decreto de 7 de Diciembre de 1844, *Mechlinien. 2*, como puede verse en la nota de De Herdt al n. 219, tom. 2 (1).

14. El Oficio del titular ó Patrón de la Iglesia no importa obligación de hacer fiesta el pueblo, y por lo mismo tampoco el Párroco debe aplicar la Misa *pro populo*, aunque el pueblo haga fiesta por devoción. S. R. C. 15 de Septiembre 1742, *Tridentina, 1*, y Scavini, tom. 4, n. 69.

Del Patrón del lugar

15. Entiéndese por Patrón del lugar y es propiamente tal aquel Santo, *qui sive perpetuo usu* (como dice Guyeto, lib. 1, cap. 8, quæst. 1) *ac traditione a majoribus accepta, sive legitima facta electione, uti peculiaris apud Deum Intercessor propriusque suffragator, ab Universo loci illius Clero ac Populo colitur et observatur.*

16. El Oficio de dichos Patronos debe celebrarse con rito de primera clase y octava, según los decretos de la S. C. de R. de 17 Marzo 1663, *Terami*, 15 Septiembre 1742, *Tridentina*, 2 y otros varios.

17. Están obligados al Oficio del Patrón del lugar todos los Clérigos habitantes en el mismo lugar, tanto si están adscritos al servicio de alguna Iglesia, como no. S. R. C. 17 Marzo 1663, *Terami*, y 11 Agosto 1877, *Oveten.*

18. *Parochi tenentur ad applicationen Missæ* aunque haya sido quitada la obligación de guardar la fiesta y oir Misa en el día del Patrón por los decretos de la S. C. de Ritos de 2 Mayo

(1) *Officium Titularis peragendum est, licet Ecclesis polluatur, et cultus exercitium impeditum remaneat donec Ecclesia reconcilietur*, S. R. C. 8 April, 1713, *Lausanen. 1.—Si vero Ecclesia omnino destruatur vel in perpetuum exsecrata remaneat aut in usum profanum convertatur sacri loci qualitate amissa, adeo ut de novo benedici aut consecrari debeat, de Titulari nihil amplius faciendum est.* S. R. C. 30 Sept. 1817, *Nullius, 6;* 23 Maji 1846, *Ord. S. Benedicti, 4*, Gardellini in decr. 4587, 1.

1867 *Hispaniarum*, 10 Julio 1870, *Oriolen.*, y 9 Septiembre 1880, *Gerunden.* Véanse estos documentos en nuestro *Prontuario Litúrgico*, n. 571. En Gardellini faltan.

De como debe portarse el Párroco en el rezo de los Oficios de los patronos arriba mencionados (1).

19. En conformidad á lo dicho en los artículos anteriores, lo primero que debe hacerse es elevar á rito de primera clase los Oficios en cuestión empezando por las primeras Vísperas.—A este efecto, si el Santo antecedente es doble mayor ó menor, no se hará en Vísperas conmemeración de él.—Pero se hará, si fuese doble de primera ó segunda clase.—Si concurriese algún Santo simple, nada se hará de él en Vísperas, Maitines y Laudes, ni en la Misa (2).

20. Los Maitines se rezarán como en el Breviario, si tiene Oficio propio, con las lecciones del primer Nocturno propias, ó del Común.—Si nada tiene de propio se rezará del Común correspondiente.—Si la Homilia es del primer lugar, la oración será también del primer lugar, correspondiendo asimismo la oración y Evangelio de la Misa.

21. Las lecciones del primer Nocturno se tomarán del primero ó segundo lugar, según de donde se tomen las del tercer Nocturno. S. R. C. 23 Mayo, 1835, *Mechlinien.*, 4.—Si las lecciones del tercer Nocturno fueren propias, entonces las del primer Nocturno se tomarán del primero ó segundo lugar, según sea el de donde se tome la oración, si ésta es del Común. S. R. C. 11 Septiembre 1841, *Namurcen.*, 7.

22. Si la oración y el Evangelio son propios, las lecciones del primer Nocturno pueden tomarse del primero ó segundo lugar, según más se acomoden á la fiesta.

23. Las lecciones del segundo Nocturno por regla general se toman del primer lugar, sino las hay propias.—Las del

(1) De la Dedicación se reza *ut in Breviario*. Respecto de las lecciones del último día de la Octava, véase lo que decimos al fin de este capítulo.

(2) Si el Patrón ocurre en Dominica, de ésta se hará conmemoración en ambas Vísperas, Laudes y Misa, con la nona lección y último Evangelio de la misma.

tercer Nocturno se toman del primero ó segundo lugar, según lo que más convenga á la fiesta.

24. La Misa se celebra del primero ó segundo lugar en consonancia con el Evangelio ú Homilia del Oficio.

25. En todas las Misas durante la Octava se dice *Credo* (aunque el Santo *per se* no lo tenga) con el Prefacio propio, si lo tiene.

26. En las segundas Vísperas de la festividad se hace conmemoración del Santo del día siguiente, aunque sea semidoble, más no si fuese simple.—Si se hubiese de rezar de feria, tampoco se hace conmemoración, porque su Oficio no entra hasta Maitines.

27. En los Oficios y Misas que ocurren durante la Octava se hace conmemoración de la misma en ambas Vísperas, Láudes y Misa con *Credo* en esta (como queda dicho) y Prefacio propio de la Octava del Patrón, si lo tiene.—Si el Oficio de que se reza dentro de la Octava fuese doble de 1.ª ó 2.ª clase, se omite la conmemaración de dicha Octava, diciéndose solamente *Credo* y el Prefacio propio de la misma, dado que lo tenga.

28. Cuando en la Dominica *infra Octavam* no ocurre ningún Oficio á lo menos doble, se reza de la misma Dominica como en el Salterio con conmemoración de la Octava sin Sufragios.—En Prima se dicen los tres Salmos de costumbre y el *Quicumque*, pero se omiten las preces, así como también se omiten en Completas.—En la Misa no se dice tercera oración, á no ser que haya alguna conmemoración prescrita por la Rúbrica.

29. Si dentro de la Octava hay algún día en que no ocurra ningún Oficio doble, ó dominica ó bien semidoble, se rezará de la Octava con rito semidoble, *ut in die festi* (sin Sufragios ni Preces), menos las lecciones del primer Nocturno, que serán de *Scriptura occurrente*, á no ser que cayese en Témporas, pues entonces se rezarían también como en el día de la fiesta.

30. En el día octavo se reza con rito doble *ut in die*, á excepción de las lecciones del primer Nocturno, que son de *Scriptura occurrente*.—Si dicho día cayese en Témporas, se dirán también *ut in die*.—En la Octava de la Dedicación las lecciones del primer Nocturno son siempre *ut in die*, las del segundo propias del día octavo, y las del tercer Nocturno *de 2.ª die*, dado que no se haya rezado ningún día de la Octava. S. R. C. 27 Agosto 1836, *Minoricen.*, 5.

31. La conmemoración de Vísperas, durante la Octava, se toma de *2.is Vesp.*, pero en las primeras del día octavo se reza *ut in* 1. *Vesp. Festi*.

32. *Notas*. Las Octavas están prohibidas desde la Feria IV de Ceniza hasta la Dominica *in Albis*, desde la Vigilia de Pentecostés hasta la Santísima Trinidad, (en la Octava de *Corpus* en España) y por fin desde el 17 de Diciembre, día en que se empiezan las antífonas O, hasta el día 6 de Enero, fiesta de la Epifanía, inclusive. Rúbric.—S. R. C. 16 Enero 1677, *Hispalen.*, 3.

33. Por lo tanto, si la fiesta del Patrón, etc., se celebra uno ó más días ántes de los prohibidos, al llegar éstos cesa absolutamente la Octava.—Asimismo, si la fiesta del Patrón, etc., cae en tiempo prohibido, aunque pasado éste queden algunos días de la Octava, nada debe hacerse tampoco de la misma, como parece insinuar la Rúbrica, tít. 7, n. I, De Herdt, n. 243.

34. Si el día último de la Octava cae en el día de Ceniza, ó en la Vigilia de Pentecostés, ó bien en 17 de Diciembre la Octava cesa después de Nona del día anterior á los referidos. S. R. C. 23 Junio, 1736, *Einsidlen.*, 4.—Más si dichos días ocurren dentro de la Octava, entonces cesa ésta después de Vísperas y Completas del día anterior. Así los autores.

CAPÍTULO XIV

De lo que ha de practicarse cuando el Santo Patrón va unido *cum aliis sociis*

35. Si el Patrón va unido con otros Santos *sociis*, se separa de los mismos, si es facil, rezando solamente del Patrón con lo que tenga de propio, aunque se haya de hacer alguna leve mutación, ó deba omitirse algo, tomando lo demás del Común, como respecto de S. Dionisio resolvió la S. C. de Ritos en 4 de Septiembre de 1745. *Aquen.*, 5, mandando dejar en la oración lo relativo á los Santos Rústico y Eleuterio.—Lo mismo decidió dicha S. C. en 11 de Agosto de 1877, *Oveten.*, p. 2, ad 2, respecto del Oficio de S. Fructuoso, cuando por ser Patrón debe separarse de sus compañeros Augurio y Eulogio.—La oración de S. Sebastián, cuando se separa de san Fabián, según el decreto de la S. C. de 2 de Mayo de 1801,